



BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—S. C. de Sacramentos.—Real Orden.—Reglas sobre federación de las obras Católico-Sociales.—Junta Central de Acción Católica.—Anuncio.—Relación de los alumnos que han obtenido premio en este Seminario. Bibliografía.—Necrología.

S. C. de Sacramentos.

3—Junio—1912.

*Decreto sobre el impedimento matrimonial proveniente
«ex adulterio cum attentatione matrimonii.»*

Non raro accidit, ut qui ab Apostolica Sede dispensationem super matrimonio rato et non consummato, vel documentum libertatis ob praesumptam mortem coniugis obtinuerunt, ad consulendum suae animae saluti, novum matrimonium in facie Ecclesiae cum iis celebrare velint cum quibus, priore vínculo constante, connubium mere civile, adulterio commiso, contraxerunt.

Porro quum ab impedimento preveniente ex adul-

terio cum attentatione matrimonii, quod obstat in casu, peti ut plurimum haud soleat dispensatio, Ssmus. D. N. Pius Papa X, ne matrimonia periculo nullitatis exponantur, de consulto Emorum. Patrum sacrae huius Congregationis de disciplina Sacramentorum, statuit ut in posterum dispensatio a dicto impedimento in casu concessa censeatur per datam a S. Sede sive dispensationem super matrimonio rato et non consummato, sive permissionem transitus ad alias nuptias.

Quoad praeteritum vero eadem Sanctitas Sua matrimonia quae forte ex hoc capite invalide inita fuerint, revalidare et sanare benigne dignata est.

Idque per praesens eiusdem sacrae Congregationis decretum promulgari iussit, quibuslibet in contrarium non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem sacrae Congregationis, die 3 mensis iunii, anno 1912.

D. CARD. FERRATA, *Praefectus*.—Ph. Giustini, *Secretarius*.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Registradores de la Propiedad de Palma de Mallorca y Figueras, solicitando se amplie el plazo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1911, para efectuar las operaciones de traslación de asientos de gravámenes de las antiguas Contadurías de hipotecas que se hubiesen pedido por los interesados en la forma y tiempo ordenados en el artículo 401 de la ley Hipotecaria, y cuyos defectos, si los hubiere, se hubiesen subsanado durante el tiempo conocido también al efecto en la misma Real orden.

Considerando que dado el gran número de traslaciones de asientos antiguos que, según manifiestan dichos Registradores, se han solicitado en sus respectivos Registros, es materialmente imposible efectuar las operaciones necesarias para practicar dichos traslados dentro del plazo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre último; y

Considerando que iguales circunstancias concurren en algunos otros Registros de la propiedad, por lo que es de justicia ampliar dicho término y dar á esta disposición carácter general para obviar los graves inconvenientes y perjuicios que se causarían á los interesados de no poderse efectuar, por falta de tiempo, las traslaciones solicitadas oportunamente, y cuyos defectos se hayan también subsanado, en su caso, dentro del periodo legal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue por cinco meses, ó sea hasta 31 de Diciembre del corriente año, el plazo establecido en el número 2.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1911, para que los Registradores de la propiedad puedan efectuar las traslaciones de asientos de gravámenes existentes en las extinguidas Contadurías de hipotecas que se hubiesen solicitado oportunamente y cuyos defectos se hubieren, en su caso, subsanado también del término concedido para este efecto en el número 1.º de la citada Real orden.

2.º Que en el caso de estar pendiente recurso gubernativo, dicho plazo quedará en suspenso mientras se tramita el recurso, en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1911 y 26 de Junio último.

Lo que de Real orden se comunica á V. I. para conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde á S. I.

muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1912.—*Arias de Miranda.*

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAS

SOBRE

FEDERACIÓN DE LAS OBRAS CATÓLICO-SOCIALES

COMPLEMENTARIAS

DE LAS NORMAS DE 8 DE ENERO DE 1910

Desde hace bastante tiempo existe en España un poderoso movimiento de acción social católica que, intensificado en estos últimos, se va manifestando en una magnífica florecencia de obras sociales, encaminadas en su mayor parte al mejoramiento de la clase obrera, que, por su número, por su importancia social y por las condiciones en que se desenvuelve su vida, es la que reclama atención preferenta y cuidados más exquisitos.

La historia de acción católica se abre en España con la fundación de los Círculos y Patronatos obreros, obra de preparación, á la cual va gloriosamente unido el nombre del infatigable P. Vicent; han seguido después vicisitudes varias, y actualmente, como término de una evolución en que no se han olvidado las lecciones de la experiencia, hemos llegado á un período de franca organización profesional.

Esta orientación se ha conquistado las simpatías de los obreros, y como cuenta con insignes propagandistas, por doquier han ido apareciendo multitud de Sindicatos que, en breve existencia, tienen ya en su *haber* éxitos muy apreciables.

De las uniones profesionales, sobre todo en las ciudades, en que el elemento obrero es más numeroso, han surgido espontáneamente las federaciones, que, al unificar la acción en las distintas profesiones ó gremios, la robustecen y la prestan eficacia. Bilbao, Vitoria, Zaragoza, Valencia, Madrid y otras poblaciones tienen ya sus federaciones de carácter local.

Mas ¿por qué no extender el radio de acción creando un fuerte organismo, suficientemente amplio para dar cabida á todos los Sindicatos católicos de España, una gran Federación nacional, que, sin absorber á las agrupaciones obreras á ella afiliadas, sino más bien siendo garantía de su independencia, les preste ayuda para que, con esa fuerza que dan el número y la cohesión, puedan más eficazmente defender sus derechos, hacer oír sus reclamaciones, fomentar su instrucción y activar la fundación de nuevas obras sociales? ¿Por qué no extender los beneficios que de la federación pueden derivarse á los Sindicatos agrícolas, no menos ansiosos de federarse que los profesionales, así como á todas las demás corporaciones católico-obreras de nuestro país?

De varias partes de España se nos han manifestado deseos de que se lleve á ejecución este pensamiento. De Madrid, de Barcelona, de Valencia, de Vitoria, de Burgos, etcétera, hemos recibido indicaciones y urgentes súplicas en este sentido. ¿Cómo retardar por más tiempo la creación de ese organismo del cuál se esperan tan ventajosos resultados?

Se han consultado á personas competentes que, con todo detenimiento, han estudiado este grave asunto—y entre ellas queremos hacer especial mención del P. Gabriel Palau, que de orden nuestra se encargó de los trabajos preparatorios de la sindicación profesional;—se han recogido impresiones de varias partes, sobre todo de las ciudades en que se han ensayado ya las federaciones loca-

les; se ha tenido también en cuenta lo que en otras naciones, como Italia, y principalmente Bélgica, donde tan floreciente se encuentra el sindicalismo católico, se ha hecho, y finalmente, estas aspiraciones y pareceres y datos se han concretado en las presentes *Reglas* que, susceptibles aún de aquellas reformas que el tiempo y la experiencia aconsejen, nos parecen responder bien á las necesidades de los actuales momentos.

Pero, aunque, á nuestro juicio, el Reglamento interprete bien las aspiraciones de todos, no fiamos tanto en él como en el celo de los católicos que, con desinterés y constancia superiores á todo elogio, se dedican á llevar las luces de su inteligencia y sobre todo el espíritu cristiano á las asociaciones obreras. Los Reglamentos, en la fría sucesión de sus artículos, carecen de vida; ésta solamente la adquieren desde el momento en que, gracias á la abnegación de unos y á la correspondencia, cooperación y sumisión de otros, encarnan en la realidad.

Nos es grato esperar que todos los Sindicatos de obreros católicos y las Corporaciones Católicas obreras gustosas se asociarán en las nuevas Federaciones. Sin perder la indispensable libertad, gozarán de nuevos y preciosos beneficios. Aislados, carecerán de influencia en en la vida social; unidos, verán multiplicarse sus fuerzas.

Sí acertamos á formar un organismo que, inspirándose en las doctrinas de la Iglesia, sepa también interpretar las justas aspiraciones de la clase obrera y acomodarse á las complejas circunstancias de los tiempos actuales, no hay duda que, mientras el socialismo permanece estacionario ó decrece paulatinamente, el Catolicismo social tendrá días de gloria y un porvenir glorioso.

Toledo 4 de Mayo de 1912.—† FR. GREGORIO MARÍA,
CARDENAL AGUIRRE Y GARCÍA. *Arzobispo de Toledo.*

REGLA PRIMERA

El Consejo Nacional de las Corporaciones católico-obreras, á quien está confiada la suprema dirección de las Obras sociales, organizará dentro de su seno tres secciones que, para darles las denominaciones usuales, podemos llamar Secretariados que respectivamente se ocuparán: la primera, de todo lo concerniente á los Sindicatos agrícolas; la segunda, de los Sindicatos obreros (asociaciones profesionales obreras), y la tercera, de crédito, tanto industrial como agrícola, mutualidades, cooperativas, Círculos, Patronatos y, en general, cuanto no corresponda á las dos primeras secciones.

Se continuará.

JUNTA CENTRAL DE ACCIÓN CATÓLICA

DUQUE DE OSUNA, 3 MADRID

Confidencial

Madrid, 15 de Julio 1912.

La Junta Central de Acción Católica tiene de nuevo el gusto de participar á V... el resultado de las gestiones que no ha cesado de practicar para que la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército cause los menores daños posibles á las vocaciones eclesiásticas y religiosas.

Votada y promulgada la ley de Bases con las referentes á eclesiásticos y religiosos que indicaron nuestras circulares de 20 de Mayo y 13 de Junio del año próximo pasado, no dejó de trabajarse con éxito para que, lejos de torcerse en daño, se desarrollaran rectamente en el articulado que, después de alguna discusión en las Cortes, se publicó corregido en la *Gaceta* de 29 de Febrero último. Mas la precipitación con que se

acordó poner en vigor la ley este mismo año, no permitió conocer siquiera de antemano las instrucciones que se publicaron casi al mismo tiempo, sin la preparación que generalmente tienen las disposiciones reglamentarias.

Por esto, en lugar de enumerar, como hacía el art. 50 del Reglamento de 1896, las Ordenes religiosas favorecidas por los arts. 237 y 238 de la nueva ley, se anunció en el art. 80 de dichas Instrucciones (82 de los corregidas), que una disposición especial determinaría cuáles eran estas Ordenes ó Congregaciones.

Quedó también redactado el artículo referente á los ordenados *in sacris* y profesos que tenían exención reconocida en la legislación anterior de manera que cuantos no sean sacerdotes parece que han de ser destinados al Cuerpo de Sanidad militar; y aunque esto pueda ser conveniente para algunas Congregaciones como las de Hospitalarios, necesita ser aclarado y ampliado de suerte que los seminaristas no sean destinados al cargo de practicantes ó enfermeros, poco propio de su vocación, sinó más bien al de auxiliares de los capellanes de hospitales militares. y los religiosos docentes puedan cumplir sus servicios dando la enseñanza necesaria para que, como la misma ley ordena y sería un gran beneficio para la Patria, ninguno de los reclutas salga del servicio militar analfabeto.

Otras cosas hay en las mismas Instrucciones provisionales que darán lugar á otras gestiones; pero la que más urgía era procurar que la disposición anunciada en el art. 80 comprendiese á *todas* las Ordenes religiosas que debían ser enumeradas en ella. Para esto no se ha perdonado medio ni trabajo, y gracias á los datos recogidos se ha podido patentizar en los diversos Ministerios cuyos informes reclamó el de Guerra antes de dictar la disposición referida, qué Congregaciones go-

zaban de exención, según las disposiciones antes vigentes, y cuáles eran las Congregaciones de Misioneros reconocidas por actos oficiales durante la legislación anterior.

Mas como todavía puede haberse escapado alguna de ellas á la diligencia de los que han recogido esos datos en los archivos, el Ministerio de la Guerra acaba de dictar con muy buen acuerdo, la Real orden cuya copia es adjunta, por la cual se invita á estas Congregaciones á que, en el término comprendido desde la fecha hasta el 15 de Agosto, presenten los traslados, certificaciones ó testimonios de los actos oficiales en que constaba su reconocimiento y á la vez la relación de las Misiones que cada Congregación tenga establecidas en Africa, Tierra Santa, América y el Extremo Oriente y se nutran de misioneros españoles.

Como el plazo es corto y el periódico oficial poco leído, la Junta se apresura á llamar la atención de los prelados eclesiásticos y regulares sobre dicha Real orden, á fin de que las Congregaciones interesadas puedan hacer á tiempo uso de su derecho. Y aunque procura que esta circular llegue á manos de todos los superiores nacionales ó provinciales de Institutos religiosos existentes en España y de cuyo domicilio tiene noticia, como no puede lisonjearse de conocer los de todos, suplica á los Rmos. Prelados Ordinarios, á quienes también se la remite, que se dignen publicar dicha Real orden en sus *Boletines Eclesiásticos*, y aún dársela á conocer especialmente á los Prelados regulares que haya en su diócesis.

Con este motivo se reitera de V... affmo. a. y s. s.

El Vicepresidente,
EL MARQUÉS DE COMILLAS.

*
* *

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece el formar una relación completa de las Congregaciones de religiosos que han sido reconocidas como de misioneros por actos oficiales anteriores á la ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, por haber recaído dichos acuerdos con motivo de múltiples y variados servicios, en los que han intervenido Centros y Autoridades diversas, y de que este Ministerio necesita conocer las misiones que cada una de las Congregaciones aquí establecidas tienen en los diferentes países, para tomarlo en cuenta al dictar la Real orden en que se disponga la concentración para el destino á Cuerpo activo del cupo de filas.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite á todas las Congregaciones de religiosos que se consideren comprendidas en el párrafo segundo del art. 238 de la vigente ley de Reclutamiento, para que pongan en conocimiento de este Ministerio, antes del 15 de Agosto próximo, por medio de instancia ú oficio, su derecho á ser incluídas en el citado artículo, acompañando los traslados, copias certificadas ó testimonios de las disposiciones oficiales que tuviesen en su poder reconociéndoles tal derecho, con expresión de la fechas y Ministerio que las haya dictado, y una relación de las misiones que cada Congregación tenga establecidas en Africa, Tierra Santa, América y Extremo Oriente y que se nutra de misioneros españoles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 13 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor...

* * *

Excmo. Sr. Obispo de Astorga:

Cumpliendo un acuerdo de esta Junta, me permito remitirle una copia de la circular que sobre los libros de texto de la Escuela Moderna de Barcelona ha dictado la Junta provincial de Instrucción pública de aquella capital, por si estima conveniente hacerla pública en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de la diócesis ó darla á conocer á los delegados y representantes de V. E. en las juntas de enseñanza, porque tal vez haya alguno que no tenga noticia exacta de los medios legales de que disponemos los católicos para combatir propagandas tan funestas tanto en el orden de la Religión como en el de la Patria.

Madrid, 8 de Julio de 1912.

El Vicepresidente,
MARQUÉS DE COMILLAS.

ANUNCIO

Por orden expresa del Excmo. é Itmo. Prelado en el curso próximo de 1912 á 1913 se abrirán de nuevo las clases de Latín y Humanidades en el Colegio de Nuestra Señora de las Ermitas, en conformidad con el plan del Seminario, teniendo lugar los Exámenes de ingreso sobre Instrucción primaria desde el 24 al 30 de Septiembre y dando principio las clases el 1.º de Octubre, hecha la inscripción en la matrícula.

Se adjudicarán ocho plazas á otros tantos jóvenes, que resulten tener buena voz para nutrir el canto en

el coro, dándoles la enseñanza gratuita, condonándoles los derechos de matrícula y exámen y si llegan á descubrir regular talento y marcada vocación al Estado Sacerdotal no contando con recursos suficientes para ultimar la carrera, se les auxiliará prudentemente durante ella.

Astorga 22 de Julio 1912.

El Director,
ANTONIO TATO.

Seminario Conciliar de Astorga

Relación de los alumnos que han obtenido premio en las asignaturas de fin de curso del año académico de 1911-1912.

Facultad de Sagrada Teología

Cuarto año.—D. David Caveró Combarros, Premio en Teología Dogmática y Hermenéutica.

Tercer año.—D. Francisco Lera García, Premio en Teología Dogmática, Sociología y Arqueología.

Segundo año.—D. José Gutiérrez Fernández, Premio en Teología Dogmática y Sociología.

Primer año.—D. Felipe Alvarez Alvarez, Premio en Lugares Teológicos, Propedéutica y en Historia Eclesiástica.

Filosofía

Tercer año.—D. Antonio Rábano Monterrubio, Premio en Física y Química.—D. Manuel González Aparicio, Accésit en Física y Química.

Segundo año.—D. Pedro Martínez Juárez, Premio en Física y Química.

Primer año.—D. Santos Esteban Rubio, Premio en Ló-

gica, Ontología y Matemáticas.—D. Emigdio de la Riva Gusano, Accesit en Lógica, Ontología y Matemáticas.

Latinidad y Humanidades

Cuarto curso.—D. Angel Fernández Fernández, Premio en Lengua Griega y Accesit en Literatura Castellana.—D. Claudio Román Carracedo, Premio en Literatura Castellana y Accesit en Lengua Griega.—D. José García Arias, Mención honorífica en Lengua Griega.—D. Felipe Alija Rubio, Mención honorífica en Literatura Castellana.

Segundo curso.—D. José Prada Prada, Accesit en Latin.—D. Francisco Fernández Fernández, Mención honorífica en Latin.

Primer curso.—D. Angel del Rio Alonso, Premio en Latin y Castellano y Mención honorífica en Historia de España.—D. Rafael Marqués Rojo, Accesit en Latin y Castellano y en Historia de España.

Preparatorio.

Pablo León Murciego, Premio en Aritmética y en Geografía, Accesit en Gramática Castellana y en Historia Sagrada.—D. José Monge Martínez, Premio en Historia Sagrada, Accesit en Aritmética y en Geografía y Mención honorífica en Gramática Castellana.

Lo que se publica para mejor conocimiento de los interesados.

Seminario Conciliar de Astorga, Junio 23 de 1912.

El Secretario de Estudios,
LIC. ISIDRO SOTO FERNÁNDEZ.

BIBLIOGRAFÍA

¡Sublime Obra de Caridad!

Sublime, sí, facilísima además, y por el tiempo indicado para practicarla, no menos oportuna. Digámoslo de una vez: la obra á que se alude aquí, no es otra sino *El Jubileo de las Animas*, que puede ganarse, desde hace seis años, en los dos primeros días de Noviembre.—Un librito recientemente publicado en Orense (Galicia), con las licencias necesarias, da á conocer suficientemente tan simpático Jubileo, así como la preciosa Medalla con que puede ganarse.—Si el ilustrado y celoso clero á quien principalmente se dirigen estas líneas. Patrocina la por demás fácil y caritativa obra, y los fieles, como es de esperar, secundan el celo de sus pastores, estarán de enhorabuena las pobrecitas prisioneras del Purgatorio.

A alguien podría parecer prematuro el llamamiento. pero no lo es ciertamente, como lo hará ver la lectura del anunciado libro.—Los pedidos, acompañados de su importe, mas 25 céntimos si han de certificarse, se harán á la imprenta del periódico «La Región» de Orense.—Ejemplares sueltos 20 céntimos; de veinte en adelante, 15.—Indíquese con claridad la dirección. El pago, por medio del giro postal, giro mútuo, letra de facil cobro ó sellos de correo, certificando la carta en este último caso.

I. O. G. D.

JUNTA PROVINCIAL

— DE —

Instrucción Pública de Barcelona

CIRCULAR

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—Núm. 5. 104.—Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.—Circu-

lar.—Esta Junta, en sesión del día 9 del corriente mes, acordó prevenir á todas las locales de primera enseñanza de esta provincia que, *en cumplimiento de lo que dispone el caso 3.º del artículo 14 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908*, ponga en conocimiento de esta Corporación provincial cuanto observen en las escuelas de primera enseñanza, no oficiales, que pueda ser *nocivo para la salud ó para la educación de la infancia*, así como todo lo que contravenga á las disposiciones por que deban regirse dichos establecimientos, cuidando, en su consecuencia, de que los libros de texto que se utilicen sean los mismos que figuran en el expediente en virtud del cual se autorizó su funcionamiento, *evitando al propio tiempo que con motivo de la devoción de los libros de la Escuela Moderna y de su Casa editorial vuelvan de nuevo algunos de estos libros á envenenar las fuentes de la enseñanza, perturbando la inteligencia y la conciencia de la niñez, contribuyendo con ello á la destrucción de la sociedad desde sus comienzos, en vez de prepararles para ser útiles á la Patria, á la sociedad y á la familia.*

Para que los señores alcaldes y Juntas locales tengan conocimiento de los libros que esta provincial estima *perniciosos para que se utilicen como textos en las escuelas de enseñanza primaria*, se relacionan á continuación:

1.º Cartilla Filológica Española primer libro de lectura (sin autor), editado por «La Escuela Moderna».

2.º Correspondencia Escolar (primer manuscrito) por Carlos Malato.

3.º Cuaderno manuscrito, Recopilación de pensamientos antimilitaristas, por Juan Grave.

4.º Gramática Española y Aritmética por Fabián Palací.

5.º Origen del Cristianismo, por F. Ferrer y Guardia.

6.º Tierra libre, por Juan Grave.

7.º Las Aventuras de Nono, por Juan Grave.

8.º Resumen de la Historia de España, por Nicolás Estébanez.

9.º León Martín, por Carlos Malato.

10. Cantos de la Escuela Moderna, letra de Estébanez y música de A. Codina.

Del celo é inteligencia que distingue á los señores alcaldes-presidentes de las susodichas Juntas locales espero que ejercerán la debida vigilancia para el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la precedente circular.

Barcelona, 14 de Mayo de 1912.

El Gobernador presidente, *M. Portela*.

P. A. de la J. P.. *Rafael Vidal*, secretario. Es copia.

NECROLOGÍA

En día 24 de Julio actual falleció el Pbro. D. Isidro Carracedo González, Pco. de Baños (Robleda) después de recibir los Santos Sacramentos y Bendición Apostólica. El finado pertenecía á la Asociación de Sufragios y tenía debidamente acreditado el cumplimiento de cargos.

Hace el número 245 de los socios fallecidos.

R. I. P. A.